



Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso ejecutivo instaurado por **ENRIQUE ALBERTO TONCEL HERNANDEZ**, contra **EDISON ANTONIO VIZCAINO VALERA**, Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00145 00**

Mediante auto del 17 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **AGROPAISA S.A.S**, contra **ENRIQUE ALBERTO TONCEL HERNANDEZ**, contra **EDISON ANTONIO VIZCAINO VALERA** por la siguiente suma de dinero:

- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de capital dejado de cancelar de letra de cambio aportada como título ejecutivo
- Intereses corrientes a la tasa de 1.5% mensual, desde el 14 de febrero de 2020, hasta el 14 de febrero de 2022.
- Intereses moratorios a la tasa del 2.0% mensual, del 15 de febrero de 2022 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 15 de mayo de 2023, a su correo electrónico; así mismo, la parte demandante anexó la providencia que dictó el mandamiento ejecutivo el día el 17 de junio de 2022, quedando notificado a partir del segundo día hábil siguiente, es decir, del 18 de mayo de 2023, que contando con 10 días hábiles que tenían los demandados para proponer excepciones y contestar la demanda, este vencía hasta el 31 de mayo de 2023, sin embargo, a la fecha, el ejecutado no hizo pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual preferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra el demandando **EDISON ANTONIO VIZCAINO VALERA**.

**SEGUNDO: ALLEGAR** liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.



**TERCERO: COSTAS** a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ROCÍO VARGAS TOVAR**  
Juez